

Anexo I

1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con los artículos 11.8 (Medidas Disconformes) y 12.7 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o a todas las obligaciones impuestas por:

- (a) los artículos 11.2 ó 12.3 (Trato Nacional);
- (b) los artículos 11.3 ó 12.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el artículo 12.5 (Restricciones Cuantitativas No Discriminatorias);
- (d) el artículo 12.6 (Presencia Local)
- (e) el artículo 11.6 (Requisitos de Desempeño);
- (f) el artículo 11.7 (Altos Ejecutivos y Directorios).

2. Cada ficha del Anexo establece los siguientes elementos:

- (a) Sector se refiere al sector en general para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) Subsector se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la ficha;
- (c) Obligaciones afectadas especifica la o las obligaciones, mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los artículos 11.8.1(a) y 12.7.1(a), no se aplica(n) a la o las medidas listadas;
- (d) Medidas identifica las leyes, regulaciones u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la ficha. Una medida citada en el elemento Medidas:
 - (i) significa la medida modificada, continuada, o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y consecuente con ella;
- (e) Descripción proporciona una descripción general de las Medidas.

3. En la interpretación de una ficha, todos los elementos de la ficha serán considerados. Una ficha será interpretada a la luz de las disposiciones pertinentes del Capítulo contra el que la ficha es tomada. El elemento Medidas prevalecerá sobre todos los demás elementos, a menos que alguna discrepancia entre el elemento Medidas y los otros elementos, considerados en su totalidad, sea tan sustancial y significativa, que sería poco razonable concluir que el elemento Medidas deba prevalecer; en este caso, los otros elementos prevalecerán en la medida de esa discrepancia.

4. De acuerdo con el artículo 11.8.1(a) y 12.7.1(a), los artículos del presente Acuerdo especificados en el elemento Obligaciones afectadas de una ficha no se aplican a la ley, regulación u otra medida identificada en el elemento Medidas de esa ficha.

5. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al proveedor de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una ficha del Anexo hecha para esa medida con relación a los artículos 12.3, 12.4, ó 12.6 operará como una ficha del Anexo con relación a los artículos 11.2, 11.3, ó 11.6 en lo que respecta a tal medida.

6. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá que las formalidades que permiten la realización de un negocio, tales como las medidas que exijan: el registro de conformidad con la legislación nacional, una dirección, una representación legal, una licencia o permiso de operación, no necesitan ser listadas en los Anexos I y II respecto a los Artículos 11.2 y 12.3 (Trato Nacional) o 12.6 (Presencia local) del Acuerdo, siempre que la medida no imponga un requisito de establecer una oficina de operaciones u otra presencia de los negocios en curso, como condición para la prestación del servicio en el país.